OTROSÍ N° 02 (PRÓRROGA)

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA N° 024 DE 2019

NUMERO DEL CONTRATO:	06-024-2019
CONTRATISTA:	MINCIVIL S.A.
NIT CONTRATISTA:	890.930.545-1
OBJETO DEL CONTRATO:	CONSTRUCCIÓN DE VÍAS, PUENTES, GLORIETAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA LA VARIANTE ENTRE SAN ANTONIO DE PEREIRA, PALOS VERDES, LIBERTADORES DENTRO DEL PLAN VIAL DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO.
VALOR DEL CONTRATO:	TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/L ($31.595.665.637)
PLAZO EJECUCIÓN:	TRECE (13) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, SIN EXCEDER EL 31 DE DICIEMBRE DE 2019
FECHA ACTA DE INICIO:	20 DE MAYO DE 2019
SUSPENCIÓN N° 1:	DESDE EL 01 DE NOVIEMBRE DE 2019 HASTA EL 17 DE FEBRERO DE 2020.
SUSPENCIÓN N° 2:	DESDE EL 14 DE FEBRERO DE 2020 HASTA EL 17 DE MARZO DE 2020.
SUSPENSIÓN N° 3:	DESDE EL 17 DE MARZO DE 2020 HASTA EL 20 DE ABRIL DE 2020.
SUSPENSIÓN N° 4:	DESDE EL 17 DE ABRIL HASTA EL 21 DE JULIO DE 2020.
REINICIO:	22 DE JULIO DE 2020
FECHA TERMINACIÓN:	21 DE SEPTIEMBRE DE 2020
ÁREA SUPERVISORA:	SUBSECRETARIA DE EQUIPAMIENTO PÚBLICO

Entre los suscritos a saber CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO, identificado con cédula de ciudadanía Nº 15.439.280, en calidad de Secretario de Desarrollo Territorial, delegado para contratar bajo el Decreto 029 del 13 de enero de 2020, la Ley 80 de 1.993, Ley 1150 de 2007 y Decreto N° 1082 de 2015 quien para todos los efectos legales de este contrato en adelante se denominará EL MUNICIPIO, por una parte, y de la otra parte, LUIS MIGUEL ISAZA UPEGÜI, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.243.867, en su calidad de representante legal de MINCIVIL S.A. identificada con NIT N° 890.930.545-1, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, se celebrará el OTROSI N° 02 - PRÓRROGA

NIT: 890907317-2 / Dirección: Calle 49 Número 50 - 05 Rionegro - Antioquia Palacio Municipal / PBX: (57 + 4) 520 40 60 / Código Postal: (ZIP CODE) 054040.
www.rionegro.gov.co / Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co

- al contrato de obra pública N° 024 de 2019, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:	1. Que mediante documento de Cesión de Posición Contractual fechado a 02 de mayo de 2019, el CONSORCIO PLAN VIAL RIONEGRO en su calidad de cedente, y MINCIVIL S.A. en calidad de cesionario, previa verificación de los requisitos jurídicos, técnicos, financieros y administrativos por parte del área supervisora de la Entidad Territorial y de la interventoría del proyecto; se autorizó la cesión de la posición contractual dentro del contrato de obra pública N° 024 de 2019 cuyo objeto es *"CONSTRUCCIÓN DE VÍAS, PUENTES, GLORIETAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA LA VARIANTE ENTRE ANTONIO DE PEREIRA, PALOS VERDES, LIBERTADORES DENTRO DEL PLAN VIAL DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO".* 2. Que en fecha 20 de mayo de 2019, se suscribió acta de inicio, quedando como fecha de terminación del contrato de obra pública N° 024 de 2019, el día 31 de diciembre de 2019. 3. Que mediante Otrosí N° 01, se modificaron las CLÁUSULAS SEXTA. VALOR, SÉPTIMA. FORMA DE PAGO, y TRIGÉSIMA SÉPTIMA. INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES del contrato de obra pública N° 024 de 2019, con base en los siguientes argumentos: • En relación con la CLÁUSULA SEXTA. VALOR, se eliminó el aparte IVA INCLUIDO, toda vez que no aplica dicha disposición para los contratos de obra. • En relación con la CLÁUSULA SÉPTIMA. FORMA DE PAGO, se aclaró el porcentaje de amortización del anticipo del QUINCE (15%) por ciento de conformidad con los Estudios Previos y Pliegos de Condiciones. • En relación con la CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA. INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES, se eliminó la consideración en torno al *"Profesional para ejercer funciones de calidad"* toda vez que el mismo presupuestalmente no fue contemplado ni en los Estudios y Documentos Previos, ni en el Pliego de Condiciones correspondiente a la Licitación Pública N° 016 de 2018.

NIT: 890907317-2 / Dirección: Calle 49 Número 50 - 05 Rionegro - Antioquia Palacio Municipal / PBX : (57 + 4) 520 40 60 / Código Postal: (ZIP CODE) 054040.

www.rionegro.gov.co / Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co

	4. Que mediante Acta de Suspensión N° 01 del 01 de noviembre de 2019, se acordó entre la Entidad Territorial, MINCIVIL S.A., y la Interventoría del contrato (SOMOS RIONEGRO S.A.S.) suspender de mutuo acuerdo el contrato de referencia hasta el día 17 de febrero de 2020, con base en inconvenientes en el recaudo por concepto de la contribución de valorización que es a saber la fuente de financiación del contrato de obra pública N° 024 de 2019, y que para la época, no había alcanzado los estimados de recaudo calculados según los parámetros establecidos para tal fin en el plan financiero del estudio de factibilidad del proyecto de valorización, configurándose en una circunstancia imprevisible para la entidad. 5. Que no obstante lo anterior, mediante Acta de Suspensión N° 2 del 14 de febrero de 2020 se acordó nuevamente entre la Entidad Territorial, MINCIVIL S.A., y la Interventoría del contrato (SOMOS RIONEGRO S.A.S.) prorrogar la suspensión del contrato de referencia hasta el día 17 de marzo de 2020 dado que las causas iniciales de la suspensión para la fecha no se habían superado. 6. Que nuevamente en fechas 17 de marzo de 2020 y 17 de abril de 2020, mediante Actas de Suspensión N° 3 y 4 respectivamente, se acordó entre la Entidad Territorial, MINCIVIL S.A., y la Interventoría del contrato (SOMOS RIONEGRO S.A.S.) prorrogar la suspensión del contrato de obra pública N° 024 de 2019 hasta el día 21 de julio de 2020, ya no solo con base en la contingencia extraordinaria de carácter económico relatada en las Actas de Suspensión anteriores, sino y adicionalmente en las medidas sanitarias derivadas por la pandemia del coronavirus, COVID-19. 7. Que finalmente, en fecha 22 de julio de 2020, mediante acta de reanudación suscrita entre las partes se acordó reanudar el contrato de obra pública N° 024 de 2019 a partir del día 22 de julio de 2020 dado que las causas que originaron la suspensión se superaron, es decir, por una parte mediante Decreto Legislativo N° 531 de 2020 *"Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público"* se permitió el derecho de circulación de las personas, previo cumplimiento de los

NIT: 890907317-2 / Dirección: Calle 49 Número 50 - 05 Rionegro - Antioquia Palacio Municipal / PBX: (57 + 4) 520 40 60 / Código Postal: (ZIP CODE) 054040.
www.rionegro.gov.co / Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co

respectivos protocolos de bioseguridad, para la ejecución de obras de infraestructura de transporte y obra pública, como acontece en el sub examine, y por otra, mediante el Decreto Legislativo N° 678 de 2020 "*Por medio del cual se establecen medidas para la gestión tributaria, financiera y presupuestal de las entidades territoriales, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 637 de 2020*", se facultó a las Entidades Territoriales en virtud de la Emergencia Sanitaria declarada por el COVID-19, para otorgar beneficios tributarios a sus ciudadanos y mejorar el recaudo de estos.

8. Que como corolario de lo anterior, el Municipio de Rionegro expidió el Decreto Municipal N° 228 del 05 de junio 2020 *"Por el cual se establecen los parámetros para la aplicación del artículo 7 del Decreto legislativo 678 de 2020"*, donde decretó en su artículo 3° lo siguiente:

"RECUPERACIÓN DE CARTERA

ARTÍCULO 3°. Los contribuyentes, responsables, agentes retenedores y demás obligados que cumplan con lo dispuesto en el presente Decreto, podrán acceder a los siguientes beneficios en relación con los impuestos, tasas, contribuciones y multas pendientes de pago al 20 de mayo de 2020:

- *Hasta el 31 de octubre de 2020 se pagará el 80% del capital sin intereses ni sanciones.*
- *Entre el 1 de noviembre de 2020 y hasta el 31 de diciembre se pagará el 90% del capital sin intereses ni sanciones. ADICIÓN Y/OTROSÍ Código: F10AB01-30 Versión: 1 Página 3 de 3*
- *Entre el 1 de enero de 2021 y hasta el 31 de mayo de 2021 se pagará el 100% del capital sin intereses ni sanciones.*

PARÁGRAFO 1. Atendiendo a la finalidad del Decreto Legislativo 678 de 2020, el alivio establecido en este articulo aplica frente a las deudas u obligaciones que se hayan generado con anterioridad al 20 de mayo del presente año, incluyendo aquellas que se encuentren

NIT: 890907317-2 / Dirección: Calle 49 Número 50 - 05 Rionegro - Antioquia Palacio Municipal / PBX: (57 + 4) 520 40 60 / Código Postal: (ZIP CODE) 054040.

www.rionegro.gov.co / Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co

	ejecutoriadas, en discusión o trámite en sede administrativa o judicial y que su aplicación dará lugar a la terminación de los respectivos procesos que estén en curso. *<u>En el caso de la contribución de valorización dicho beneficio aplica a las cuotas mensuales de pago que se hayan generado hasta el 20 de mayo de 2020 y que estén en mora.</u>"* 9. Que toda vez que la fuente de financiación del contrato de obra pública N° 024 de 2019 es la contribución por valorización, con la expedición de la anterior normativa se incentivó a la población a realizar los pagos, mejorando el índice de recaudo de los diferentes tributos Municipales, incluido el de valorización, asegurando y administrando los recursos necesarios para dar cumplimiento continuo a los planes y programas del Plan de Desarrollo *"Rionegro, Juntos Avanzamos Más"*, e impactando positivamente al contrato de obra pública N° 024 de 2019. 10. Que superadas las causas que ocasionaron la suspensión del contrato, se firmó acta de reinicio el día 22 de Julio de 2020, quedando como nueva fecha de terminación del contrato de obra pública N° 024 de 2019, el día 21 de septiembre de 2020, no obstante haberse contemplado y estimado desde los documentos y estudios previos un plazo mínimo para la ejecución de la obra de TRECE (13) meses. 11. Que en este punto es importante señalar, que al margen de las circunstancias imprevistas y excepcionales que han afectado la ejecución contractual del contrato de obra pública N° 024 de 2019, a saber, el (i) riesgo reputacional del CONSORCIO PLAN VIAL RIONEGRO (CONINGECON S.A.S.); (ii) el no cumplimiento del estimativo de recaudo contenido en el estudio técnico del programa de valorización para el plan vial; y (iii) la Declaratoria de Emergencia Sanitaria y Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada por la pandemia generada por el coronavirus, COVID-19; el plazo real de ejecución hasta la fecha ha sido de aproximadamente de SIETE (7) meses y DIEZ (10) días, evidenciándose así la necesidad de prorrogar el plazo de ejecución contractual mínimamente hasta el día 31 de diciembre de 2020, y aun así

NIT: 890907317-2 / Dirección: Calle 49 Número 50 - 05 Rionegro - Antioquia Palacio Municipal / PBX: (57 + 4) 520 40 60 / Código Postal: (ZIP CODE) 054040.
www.rionegro.gov.co / Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co

	faltaría plazo para cumplir con el cronograma inicialmente propuesto de TRECE (13) meses conforme al Estudio Previo y Pliego de Condiciones del proceso de selección LP 016 de 2018. 12. Que a lo anterior se deben sumar otras circunstancias que han afectado la ejecución contractual tales como: • El diseño estructural del puente del tramo 13.1 requirió calibración que tomó más tiempo del inicialmente estimado pues se ajustó a la condición sísmica requerida en la norma de sismo resistencia vigente. • La calibración de diseños de los puentes ubicados en la calzada derecha en el punto de referencia K 1+298 y calzada izquierda, punto de referencia K 1-319, también requirieron mayor tiempo de los inicialmente presupuestados, y durante los primeros SIETE (7) meses de ejecución contractual no se pudo iniciar su ejecución, siendo un componente de obra determinado en la ruta critica de la programación del proyecto. 13. Que dicho cúmulo de circunstancias permite prever al área supervisora e interventoría contractual, que aun ampliándose el plazo de ejecución contractual hasta el día 31 de diciembre de 2020, se requerirían aproximadamente DIEZ (10) meses más para el cumplimiento del objeto contractual, es decir, hasta el día 21 de octubre de 2021 conforme al cronograma anexo al presente documento. 14. Que en este punto es necesario conciliar los principios y fines de la contratación estatal, con los principios del estatuto orgánico del presupuesto, puesto que, por una parte, la Ley 80 de 1993 *"Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública"* señala que: *"ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

NIT: 890907317-2 / Dirección: Calle 49 Número 50 - 05 Rionegro - Antioquia Palacio Municipal / PBX: (57 + 4) 520 40 60 / Código Postal: (ZIP CODE) 054040.

www.rionegro.gov.co / Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co

	ARTÍCULO 4o. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales: *(...)* *8o. <Aparte tachado derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007> Adoptarán las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado licitación o concurso, o de contratar en los casos de contratación directa. Para ello utilizarán los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirán a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactarán intereses moratorios.* *<Ver Notas del Editor> Sin perjuicio de la actualización o revisión de precios, en caso de no haberse pactado intereses moratorios, se aplicará la tasa equivalente al doble del interés legal civil sobre el valor histórico actualizado.* *9o. Actuarán de tal modo que por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.* *(...)* *ARTÍCULO 5o. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONTRATISTAS. Para la realización de los fines de que trata el artículo 3o. de esta ley, los contratistas:* *(...)*

NIT: 890907317-2 / Dirección: Calle 49 Número 50 - 05 Rionegro - Antioquia Palacio Municipal / PBX: (57 + 4) 520 40 60 / Código Postal: (ZIP CODE) 054040.
www.rionegro.gov.co / Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co

	2o. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamientos que pudieran presentarse. (...) *ARTÍCULO 14. DE LOS MEDIOS QUE PUEDEN UTILIZAR LAS ENTIDADES ESTATALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:* *1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato.* *ARTÍCULO 23. DE LOS PRINCIPIOS EN LAS ACTUACIONES CONTRACTUALES DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.* *ARTÍCULO 25. DEL PRINCIPIO DE ECONOMÍA. En virtud de este principio:* *2o. Las normas de los procedimientos contractuales se interpretarán de tal manera que no den ocasión a seguir trámites distintos y adicionales a los expresamente previstos o que permitan valerse de los defectos de forma o de la*

NIT: 890907317-2 / Dirección: Calle 49 Número 50 - 05 Rionegro - Antioquia Palacio Municipal / PBX : (57 + 4) 520 40 60 / Código Postal: (ZIP CODE) 054040.

www.rionegro.gov.co / Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co

	inobservancia de requisitos para no decidir o proferir providencias inhibitorias. *3o. Se tendrá en consideración que las reglas y procedimientos constituyen mecanismos de la actividad contractual que buscan servir a los fines estatales, a la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos y a la protección y garantía de los derechos de los administrados.* *4o. Los trámites se adelantarán con austeridad de tiempo, medios y gastos y se impedirán las dilaciones y los retardos en la ejecución del contrato.* *5o. Se adoptarán procedimientos que garanticen la pronta solución de las diferencias y controversias que con motivo de la celebración y ejecución del contrato se presenten.* *ARTÍCULO 26. DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. En virtud de este principio:* *1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.* *ARTÍCULO 28. DE LA INTERPRETACIÓN DE LAS REGLAS CONTRACTUALES. En la interpretación de las normas sobre contratos estatales, relativas a procedimientos de selección y escogencia de contratistas y en la de las cláusulas y estipulaciones de los contratos, se tendrá en consideración los fines y los principios de que trata esta ley, los mandatos de la buena fe y la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos.*

NIT: 890907317-2 / Dirección: Calle 49 Número 50 - 05 Rionegro - Antioquia Palacio Municipal / PBX : (57 + 4) 520 40 60 / Código Postal: (ZIP CODE) 054040.

www.rionegro.gov.co / Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co

Y por otra los artículos 12 y 14 del Decreto 111 de 1996 *"Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto"* establecen que:

> *ARTÍCULO 12. Los principios del sistema presupuestal son: la planificación, la anualidad, la universalidad, la unidad de caja, la programación integral, la especialización, inembargabilidad, la coherencia macroeconómica y la homeóstasis (Ley 38/89, artículo 8o. Ley 179/94, artículo 4o.).*
>
> *ARTÍCULO 14. ANUALIDAD. El año fiscal comienza el lo. de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción (Ley 38/89, artículo 10).*

15. Que como se observa preliminarmente, la Ley 80 de 1993 es clara en señalar, en concordancia con los mandatos constitucionales, que la celebración de contratos administrativos tiene como principal causa la satisfacción de las necesidades colectivas y de interés general a cuyo logro deben colaborar quienes contratan con la administración.

16. Que en el caso específico del contrato de obra pública N° 024 de 2019 la consecución de la satisfacción de necesidades colectivas a través de la obra consistente en la *"CONSTRUCCIÓN DE VÍAS, PUENTES, GLORIETAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA LA VARIANTE ENTRE SAN ANTONIO DE PEREIRA, PALOS VERDES, LIBERTADORES DENTRO DEL PLAN VIAL DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO"*, requiere de la ampliación del plazo de ejecución contractual aproximadamente hasta el día 21 de octubre de 2021 con base en una serie de circunstancias imprevistas y extraordinarias que han afectado la duración del contrato, lo cual colude directamente con el principio de anualidad esbozado en los artículos 12 y 14 del Decreto 111 de 1996 precitado, puesto que se estarían asumiendo compromisos presupuestales para la vigencia 2021 con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra a 31 de

NIT: 890907317-2 / Dirección: Calle 49 Número 50 - 05 Rionegro - Antioquia Palacio Municipal / PBX: (57 + 4) 520 40 60 / Código Postal: (ZIP CODE) 054040.

www.rionegro.gov.co / Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co

	diciembre de 2020. 17. Que al respecto, el Concejo de Estado en diferentes pronunciamientos ha señalado: *"En síntesis, la consecuencia jurídica del principio de anualidad es que las partidas o apropiaciones contenidas en el presupuesto solo pueden ser utilizadas como autorización máxima de gasto dentro de la vigencia anual respectiva, vencida la cual expiran. Lo anterior no significa que solo se pueden comprometer recursos apropiados en una vigencia fiscal para ser ejecutados en la misma vigencia, pues la legislación orgánica reguló la posibilidad de comprometer recursos de vigencias presupuestales futuras diferentes a aquella en que se realiza el compromiso. Este mecanismo denominado vigencias futuras es de dos clases: las vigencias futuras ordinarias, respecto de la asunción de obligaciones que comprenden recursos de la vigencia fiscal en curso, y las vigencias futuras excepcionales, cuando se asumen obligaciones sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización. (...) Si desde un comienzo se previó que la ejecución de un contrato debía extenderse más allá del período de vigencia anual, se recuerda que a través de la figura del compromiso de vigencias presupuestales futuras es posible hacer una programación del contrato. De esta forma previa autorización, se pueden adquirir compromisos cuando la ejecución del contrato inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en vigencias posteriores."* [1] [2] Y agregá: *"Puede ocurrir también que aquellos contratos que*

[1] CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL Consejero ponente: GERMÁN BULA ESCOBAR (E) Bogotá, D.C., cinco (5) de julio de dos mil dieciséis (2016) Radicación número: 11001-03-06-000-2016-00001-00(2278)

[2] Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto del 17 de marzo de 2016. "Contratos de Incentivo Forestal celebrados antes de la vigencia de la Ley 1731 de 2014". Radicación interna: 2263.

NIT: 890907317-2 / Dirección: Calle 49 Número 50 - 05 Rionegro - Antioquia Palacio Municipal / PBX: (57 + 4) 520 40 60 / Código Postal: (ZIP CODE) 054040.
www.rionegro.gov.co / Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co

	debían cumplirse dentro de la respectiva vigencia anual y sobre los cuales no se autorizó previamente comprometer vigencias futuras, al terminar el año no estén concluidos y deban continuarse o pagarse durante la vigencia fiscal subsiguiente, hecho que obliga a preguntarse sobre los mecanismos adecuados para conservar la apropiación presupuestal de los recursos que habían sido presupuestados y que no pudieron ser gastados en la vigencia presupuestal respectiva. Sea entonces lo primero advertir que el principio de ejecución anual del presupuesto no es absoluto sino que presenta excepciones señaladas en la ley. Para el efecto, considera la Sala que son aplicables a la ejecución del presupuesto en materia de contratación estatal las siguientes operaciones que ante los efectos de la suspensión en el término de la ejecución del contrato permiten conservar la apropiación presupuestal: a) las reservas presupuestales o de apropiación, cuando el objeto del contrato no fue cumplido dentro del año fiscal; b) las reservas de caja o cuentas por pagar, cuando el bien o servicio se ha recibido a satisfacción antes del 31 de diciembre pero no se le ha pagado al contratista." 18. Que complementariamente el Decreto Nacional N° 4836 del 21 de diciembre de 2011 *"Por el cual se reglamentan normas orgánicas del presupuesto y se modifican los Decretos 115 de 1996, 4730 de 2005, 1957 de 2007 y 2844 de 2010, y se dictan otras disposiciones en la materia"* expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en su artículo 8° estableció la figura de la autorización de las vigencias futuras ordinarias en ejecución de contratos, la cual fue incorporada en el artículo artículo 2.8.1.7.1.1. del Decreto Único Reglamentario N° 1068 de 2015, el cual establece: *"Artículo 8°. Autorizaciones de Vigencias futuras ordinarias en ejecución de contratos. De conformidad con el artículo 10 de la Ley 819 de 2003, el Confis o su delegado podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras con el fin de adicionar los contratos que se encuentren en*

NIT: 890907317-2 / Dirección: Calle 49 Número 50 - 05 Rionegro - Antioquia Palacio Municipal / PBX: (57 + 4) 520 40 60 / Código Postal: (ZIP CODE) 054040.

www.rionegro.gov.co / Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co

	ejecución, sin que se requiera expedir un nuevo certificado de disponibilidad presupuestal. *Cuando los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación requieran ampliar el plazo de los contratos en ejecución, sin aumentar el monto del mismo y ello implique afectación de presupuestos de posteriores vigencias fiscales, podrán solicitar la sustitución de la apropiación presupuestal que respalda el compromiso, por la autorización de vigencias futuras, en este caso las apropiaciones sustituidas quedarán libres y disponibles.* *La autorización para comprometer vigencias futuras procederá siempre y cuando se reúnan las condiciones para su otorgamiento."* 19. Que de conformidad con consulta relativa a establecer la posibilidad de aplicación del artículo 2.8.1.7.1.1. *"Autorizaciones de Vigencias futuras ordinarias"*, del Decreto Único Reglamentario N° 1068 de 2015, para contratos en ejecución de las Entidades Territoriales, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante Radicado N° 2-2020-041681 del 26 de agosto de 2020 y concepto N° 2062 del 26 de enero de 2017, señaló: *"Sobre la aplicación del Decreto N° 4836 de 2011 en las entidades territoriales esta Dirección se pronunció mediante oficio 040505 de 2014 del cual adjunto copia y en el que concluimos que los decretos reglamentarios de normas orgánicas de presupuesto aplican a los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación y no a las entidades territoriales y solo resultan aplicables a éstas en la medida en que sean adoptados y adaptados en su respectiva norma orgánica de presupuesto."* 20. Que así las cosas, analizado y revisado el cronograma propuesto por el contratista y avalado por la interventoría, la supervisión del contrato de obra pública N° 024 de 2019, mediante la presente justificación considera pertinente, conveniente y necesario prorrogar el contrato N° 024 de 2019

NIT: 890907317-2 / Dirección: Calle 49 Número 50 - 05 Rionegro - Antioquia Palacio Municipal / PBX: (57 + 4) 520 40 60 / Código Postal: (ZIP CODE) 054040.
www.rionegro.gov.co / Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co

	hasta el día 31 de diciembre de 2020, dejando constancia que el plazo requerido continua siendo insuficiente, y que por ende se dará aplicabilidad al artículo 2.8.1.7.1.1. *"Autorizaciones de Vigencias futuras ordinarias"*, del Decreto Único Reglamentario N° 1068 de 2015, para contratos en ejecución de las Entidades Territoriales, previa adopción y adaptación en el Estatuto Orgánico del Presupuesto Municipal de Rionegro "Acuerdo Municipal N° 006 de 2012", de tal manera que se garantice y concilie el principio de anulidad fiscal y se de cumplimiento a los fines de la contratación estatal. 21. Que el Comité Asesor de Contratación del municipio de Rionegro mediante Acta N° 37 del 18 de septiembre de 2020, aprobó OTRO SI N° 002 – PRÓRROGA - al CONTRATO DE OBRA PÚBLICA N° 06-024-2019, en los términos solicitados en el formato respectivo. En razón a lo anterior, el OTRO SI N° 002 al CONTRATO DE OBRA PÚBLICA N° 06-024-2019 solicitado se regirá por las siguientes cláusulas:
CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.	Por medio del presente se modifica la CLÁUSULA CUARTA. PLAZO.
CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO.	Se modifica la CLÁUSULA CUARTA. PLAZO, la cual quedará así: Prorróguese el plazo de ejecución contractual hasta el día 31 de diciembre de 2020.
CLÁUSULA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO	El presente OTROSI N° 002 al CONTRATO DE OBRA PÚBLICA N° 06-024-2019, se perfecciona con la firma del presente.
CLÁUSULA CUARTA: GARANTÍAS.	El contratista deberá ampliar la vigencia de las garantías otorgadas de conformidad con la PRÓRROGA contenida en el presente OTROSI N° 002 al CONTRATO DE OBRA PÚBLICA N° 06-024-2019.
CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA.	Las demás cláusulas del al CONTRATO DE OBRA PÚBLICA N° 06-024-2019 no se modifican y continúan vigentes.

Para constancia se firma en Rionegro Antioquia, el día 21 SEP 2020

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO
Secretario de Desarrollo Territorial

LUIS MIGUEL ISAZA UPEGÜI
Representante legal MINCIVIL S.A.

Proyectó: Juan Felipe Rendón Sánchez / P.U. Subsecretaría de Planeación y Supervisión
Revisó: Cristel Guisel Jaramillo Álvarez / Subsecretaria de Contratación

NIT: 890907317-2 / Dirección: Calle 49 Número 50 - 05 Rionegro - Antioquia Palacio Municipal / PBX: (57 + 4) 520 40 60 / Código Postal: (ZIP CODE) 054040.

www.rionegro.gov.co / Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co